

CONTESTACIÓN DEMANDA

JAVIER RODRIGO CORTÉS LOSNDOÑO <javierrocortes@gmail.com>

Lun 23/01/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo,

adjunto contestación de la demanda instaurada por el señor BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GALVIS, contra MOTORED DE COLOMBIA S.A.S., radicada con el número 11001400307820220080700.

Cordialmente,

Javier Rodrigo Cortés Londoño

Abogado

P: 316 - 6363950

E: javierrocortes@gmail.com

Señores:

**JUZGADO SETENTENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D

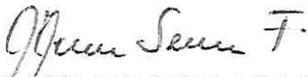
ASUNTO: Proceso: Verbal sumario
Radicación: 11001400307820220080700
Demandante: BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GALVIS
Demandado. MOTORED DE COLOMBIA S.A.S.

LILIANA SERNA FRANCO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.962.652 expedida en Cali, obrando como representante legal de **MOTORED DE COLOMBIA SAS**, empresa legalmente constituida, con NIT. 900749690, domiciliada en la ciudad de Cali, mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.799.327 expedida Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 83.703 del C. S J., para que en nombre y representación de **MOTORED DE COLOMBIA S.A.S.**, asuma el conocimiento del proceso de la referencia, conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso verbal sumario, instaurado por el señor BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GALVIS y realice todas las actuaciones que deban surtirse dentro del proceso que se tramita en ese Despacho.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, allanarse y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos aquí señalados a mi apoderado.

Atentamente,



LILIANA SERNA FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
MOTORED DE COLOMBIA S.A.S

ACEPTO EL PODER



JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO
C.C. No. 16.799.327 Cali
T. P. No. 83.703 del C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 12 ENE 2023

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad
Milana Sergio Franco
a quien identifiqué con C.C. No. 31.962.652
expedida en cali y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

[Firma]



ANA LUCIA CORREA PÉREZ
Notaria Sexta Encargada



Señores:

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D**

ASUNTO: Proceso: Verbal sumario
Radicación: 11001400307820220080700
Demandante: BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GALVIS
Demandado. MOTORED DE COLOMBIA S.A.S.

JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la firma **MOTOREDDE COLOMBIA SAS**, según poder otorgado para tal efecto por el representante legal de la misma, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda de la referencia instaurada por el señor BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GALVIS, con el fin de establecer que mi poderdante no ha incurrido en violación de las disposiciones contenidas en la Ley 1480 de 2011 bajo los siguientes argumentos:

A LOS HECHOS.

1: Es cierto.

2: Es cierto

3: No parcialmente cierto. La motocicleta fue adquirida en la empresa mencionada, sin embargo, es cierto la representación legal no corresponde a la indicada en el hecho.

4: Es cierto que adquirió la motocicleta mencionada en el hecho, sin embargo, no es cierto el precio manifestado. El valor objeto del negocio jurídico fue de \$ 7.640.001.11 de conformidad con la factura de venta electrónica No. B1M-1235 del 31 de octubre de 2021. Con respecto al reconocimiento de gastos de papelería y matrícula; la Superintendencia de Industria y Comercio, se ha pronunciado al manifestar que los mismos corresponden a valores que se escapan de la efectividad de la garantía, pues corresponden a aspectos que exige la ley para la libre circulación del bien en el territorio colombiano, por lo cual, no es dable su reconocimiento.¹

5: Es cierto.

6: No es cierto. En la fecha indicada se levantó la orden de trabajo No. 15275 por revisión preventiva. La motocicleta presentó un recorrido de 634 kilómetros. Es importante manifestar que, conforme al manual del usuario y a la póliza de garantía, la obligación del usuario es acatar las recomendaciones técnicas, entre ellas, el ingreso a las revisiones periódicas en los tiempos y kilometrajes establecidos. La primera revisión debe ser a los 500 kilómetros de recorrido.

En la orden de trabajo indicada, se detallan los trabajos realizados. Indica el documento: *"1ER SERVICIO Se revisa batería, bujía, filtro de aire, se tensiona y se lubrica la cadena y frenos, se hacen ajustes generales, cambio de aceite y arandela, limpieza de filtro centrifugo, cambio de empaques lado derecho."* La motocicleta no presentó ninguna falla como o indica el demandante en el hecho.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, sentencia No. 00009903 del 09 de octubre de 2017. Radicación:17- 22651, demandante: Gloria Hermilda Carvajal Sala, demandado: Motored de Colombia S.A.S.

7: la motocicleta no presenta fallas reiteradas. Conforme a las órdenes de trabajo que se aportan, se puede vislumbrar que las atenciones técnicas han sido por revisiones preventivas y aquellas por garantía obedecen a novedades que fueron subsanadas y no por los mismos requerimientos técnicos, de tal suerte que no se trata de fallas reiteradas al tenor de lo establecido en la ley 1480 de 2011.

Mediante la orden de servicio 15957 de fecha 2022/02/01 la motocicleta se recibe por garantía y se cambiaron algunos componentes para corregir la falla. En este ingreso, la motocicleta presentó un recorrido de 4.920 kilómetros, luego no es cierto que haya presentado la misma falla, además, conforme a la orden de trabajo anterior, la moto no presentó ninguna novedad técnica.

8: No me consta el hecho. No hay prueba que demuestre la veracidad del hecho mencionado, ni factura del parqueadero ni prueba técnica de la falla del vehículo. La Superintendencia de Industria y Comercio, en Sentencia 3051, 22/03/2022 indicó que Simple manifestación del consumidor no es suficiente para establecer incumplimiento a condiciones de idoneidad y calidad y que corresponde al consumidor demostrar el defecto para determinar el incumplimiento de las condiciones de idoneidad y calidad a la luz de la ley del consumidor.

9: No me consta, no existe prueba que así lo indique.

10: No me consta, no existe prueba documental al respecto, como la factura del gasto mencionado.

11: No me consta.

12: No me consta el gasto de la grúa, no hay prueba documental que indique el servicio y el valor pagado. Respecto del ingreso, la moto se recibió en el centro de servicio para su revisión según orden de servicio No. 15957 por garantía y se cambiaron las piezas que ameritaron fueran suplidas para garantizar el funcionamiento de la motocicleta, en cumplimiento de la obligación general establecida en el artículo 11º numeral 1º de la ley 1480 de 2011.

13: Es cierto, en concordancia con lo manifestado en el hecho anterior, se cambiaron las piezas para corregir la falla encontrada. Es importante anotar que conforme a la orden de servicio 15957 del 2022/02/01 la motocicleta presentó un recorrido de 4.920 kilómetros.

14: No me consta el hecho de la llamada. La motocicleta fue entregada totalmente reparada el día 16 de febrero de 2022. Mediante la orden de servicio No. 16227 del 2022/02/24 la moto ingresa por garantía con un recorrido de 5.866 kilómetros, para revisar el testigo del motor y corregir las revoluciones, trabajo que se hizo mediante escáner pero que no significó una nueva falla técnica, sino de ajuste.

Posterior a la orden mencionada y a la fecha, la motocicleta no ha presentado ninguna falla ni novedades técnicas que impidan su normal funcionamiento.

15: Es cierto.

16: Es cierto.

17: No es cierto. MOTORED DE COLOMBIA S.A.S., ha cumplido con la obligación de atender la reparación de la motocicleta con cargo a la póliza de garantía como lo establece el Estatuto del Consumidor. En el presente asunto no ha existido una falla reiterada y las novedades técnicas que presentó la motocicleta no fueron las mismas ni recurrentes, sin embargo, se atendieron técnicamente corrigiendo la falla presentada en su momento al tenor de lo establecido en el artículo 11º numeral 1º del Estatuto del Consumidor.

18: No es cierto. MOTORED DE COLOMBIA S.A.S. atendió los lineamientos del Estatuto del Consumidor e hizo las atenciones técnicas que requirió la motocicleta, garantizando su funcionamiento.

19: No es cierto. No existe ninguna prueba que demuestre una publicidad engañosa. En negocio jurídico de la compraventa se celebró legalmente y el producto fue el ofertado. En el sub lite no se presentan los elementos fácticos de una supuesta publicidad engañosa y no hay prueba que así lo demuestre.

A LAS PRETENSIONES

Por las razones expuestas en los hechos, me opongo a todas las pretensiones del demandante porque no le asiste el derecho invocado. MOTORED DE COLOMBIA SAS no ha vulnerado los derechos del consumidor.

La motocicleta no registra ningún error de diseño, fabricación o ensamble; por tanto, no es un “producto defectuoso” en los términos del artículo 5 numeral 17 de la ley 1480 de 2011. Por la misma razón, mi representada no está obligada a sustituirla por otra, ni a devolver el precio pagado por ella. Por lo anterior pido despachar desfavorablemente las pretensiones del demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

1. INEXISTENCIA DE PRODUCTO DEFECTUOSOS O DEFECTOS DE FABRICACIÓN O ENSAMBLE:

MOTORED DE COLOMBIA S.A.S. atendiendo los requerimientos del cliente realizando los análisis técnicos y los trabajos en la motocicleta requeridos para garantizar su óptimo funcionamiento. No se trata de un producto defectuoso o de mala calidad. El artículo 5 numeral 17 de la ley 1480 de 2011 indica: “(...) 17. *Producto defectuoso es aquel bien mueble o inmueble que en razón de un error del diseño, fabricación, construcción, embalaje o información, no ofrezca la razonable seguridad a la que toda persona tiene derecho.*” En el sub lite el bien objeto de debate no presenta ninguna de las circunstancias determinadas en la norma.

La compañía entregó un producto de calidad al tenor de lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011. Así mismo la norma expresa en cuanto a la garantía:

“ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.” (Subrayas fuera de texto).

De conformidad con las órdenes de taller que se aportan, la motocicleta ha recibido las atenciones técnicas necesarias para garantizar su funcionamiento. Revisemos cada una, aclarando que se trata de las intervenciones que ha efectuado Motored a la motocicleta en su centro de servicio autorizado:

- a) OT 15275 del 2021/11/22 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 634 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
- b) OT 2452 del 2022/01/24 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 3.587 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.

- c) OT 15957 del 2022/02/01 atención por garantía, se cambiaron partes para garantizar el funcionamiento de la motocicleta.
- d) OT 16227 del 2022/02/24 atención por garantía, presentaba un recorrido de 5.866 kilómetros, se realizó escáner a la motocicleta para corregir falla como el testigo del motor y las revoluciones. No determina falla técnica que impida el funcionamiento, se trata de ajustes para garantizar el funcionamiento.
- e) OT 16393 del 2022/03/11 atención por garantía, presentaba un recorrido de 6.435 kmts, *la moto se le realizo los cambios de todas las partes afectas, como lo fue cilindro completo componente culata, bomba lubricación, componente cigüeñal con rodamientos kit cadenilla con deslizadores se realizó ajuste y cambio rodamiento.* Lo anterior en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11º numeral 1º de la ley 1480 de 2011 teniendo en cuenta que fue susceptible de reparación.
- f) OT 17030 del 2022/05/11 atención por garantía, presentaba un recorrido de 8.647 kmts, se determina que la motocicleta no ha ingresado dentro de los rangos determinados por el productor para el mantenimiento preventivo. Sin embargo, se atendió por garantía teniendo en cuenta que faltaban unos tornillos. Además de presentar el exosto rayado. Las anteriores novedades no establecen fallas técnicas y son propias del cuidado del vehículo por parte del usuario.
- g) OT 17072 del 2022/05/16 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 8.806 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
- h) OT 18067 del 2022/08/08 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 11.582 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
- i) OT 18488 del 2022/09/13 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 13.189 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento. Se realiza prueba de ruta con el cliente.
- j) OT 19031 del 2022/10/28 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 14.988 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.

En este punto es importante manifestar que el recorrido de la motocicleta, luego de las atenciones por garantía, muestran claramente que ha funcionado sin ninguna novedad técnica, supliendo las situaciones técnicas presentadas en su momento. Lo anterior en cumplimiento por parte de MOTOERED DE COLOMBIA S.A.S. de las obligaciones contractuales y los lineamientos establecidos en el Estatuto del Consumidor en lo referente a la garantía.

Con el análisis de las órdenes de trabajo indicadas y aportadas como prueba documental, se puede establecer que la motocicleta ha tenido un rendimiento idóneo y que se han realizado los ajustes requeridos en su momento garantizando el funcionamiento del vehículo en condiciones normales, así lo muestra el kilometraje en cada una de las atenciones. Las novedades eléctricas que presentó el vehículo fueron atendidas y corregidas de manera idónea, tal como se muestra en las ordenes de trabajo relacionadas y explicadas, haciéndolos cambios de piezas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del vehículo.

Los recorridos que muestran las órdenes de trabajo aportadas denotan que el vehículo ha funcionado en óptimas condiciones y que los ajustes efectuados, especialmente los trabajos por garantía, fueron los indicados.

2. NEXISTENCIA DE PRUEBAS - INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA CARGA PROBATORIA

El artículo 167 del CGP expresa: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”* Es decir, el demandante en el *sub lite* tiene la obligación procesal de probar que la motocicleta es un producto defectuoso, de mala calidad, que carece de idoneidad y seguridad.

En este orden de ideas, carece de pruebas conducentes y pertinentes la acción instaurada, que lleven a la conclusión inequívoca que la motocicleta presenta fallas reiteradas como lo aduce el demandante. El demandante indica mal funcionamiento de la motocicleta y fallas reiteradas, sin embargo, la sola manifestación no es plena prueba para concluir con grado de certeza que exista falla reiterada y, por ende, que la motocicleta no se encuentra en buen estado de funcionamiento, máxime cuando se aportan las órdenes de trabajo que muestran las atenciones técnicas y, contrario a la manifestación del demandante, no existe falla reiterada que amerite un cambio de producto. Con los trabajos técnicos realizados se suplió la falla presentada en su momento y garantizó el buen funcionamiento de la motocicleta posterior a su intervención por garantía.

Recientemente, la Superintendencia de Industria y Comercio, en Sentencia 3051, 22/03/2022 indicó que Simple manifestación del consumidor no es suficiente para establecer incumplimiento a condiciones de idoneidad y calidad y que corresponde al consumidor demostrar el defecto para determinar el incumplimiento de las condiciones de idoneidad y calidad a la luz de la ley del consumidor. No existe una prueba técnica que indique que existió una falla reiteradas, máxime cuando a la fecha la motocicleta funciona en óptimo estado como lo muestran las ordenes de trabajo posteriores a la intervención por garantía.

Así entonces, cuando se reclama la vulneración de un derecho, las inconformidades que se ponen de presente en el proceso se deben demostrar, pues la sola manifestación no es suficiente para dar por ciertos los hechos.

En el *sub lite*, no puede tomarse la mera manifestación de inconformidades o supuestas fallas reiterada, debe existir una prueba conducente y pertinente que lleve a interpretar la existencia de una reiteración en los términos del artículo 21 del Estatuto del Consumidor, para trasladarle la carga de la prueba al demandado. Se aportan pruebas pertinentes y conducentes como las ordenes de trabajo expuestas en la primera excepción que muestran una situación técnica totalmente distinta a las manifestadas por el demandante en los hechos.

Ahora bien, reiterado que la mera manifestación del demandante sin pruebas no puede ser argumento fáctico suficiente para determinar un daño del producto o supuesta falla reiterada, es pertinente tener en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, expresó en sentencia en el mes junio de 2016 **que no toda falla repetitiva es objeto de cambio de bien, por tanto que, es menester tener en cuenta los elementos fácticos contenidos en el numeral 2º del artículo 11 del Estatuto del Consumidor, esto es: : “en caso de repetirse la falla” y “atendiendo a la naturaleza del bien” y “a las características del defecto”.**

Así las cosas; primero, debe haber repetición de una misma falla, *“lo que implica que el bien ha debido someterse previamente a por lo menos una reparación y que no hubiere sido eficaz”*. Segundo, debe atenderse a la naturaleza del bien y las características de la falla, manera de ejemplo cita el tribunal: *“si en un vehículo la falla consiste en que se averió una de las bombillas internas del vehículo o las bombillas que dan las luces altas y no obstante haber sido reparadas, vuelven a fallar, no podría pretenderse que se ordene el cambio o la devolución del dinero”*. Tercero, el defecto por el que se reclama debe existir al momento de instaurar la demanda, pues si ya hubo una reparación exitosa, el derecho del consumidor se encuentra plenamente protegido.

Tampoco existe prueba de los supuestos perjuicios pedidos por el actor, no existen pruebas documentales que determinen los valores pagados y reclamados por concepto de grúas, hospedajes y salarios dejados de percibir. La carga de la prueba está en cabeza del demandante y en el *sub lite* no existe ninguna discriminación de los perjuicios pretendidos ni pruebas que indiquen al despacho que el señor BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GALVIS, incurrió en los gastos que aduce como daños y perjuicios.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

A través del centro de servicio autorizado se ha cumplido con sus obligaciones como productor al tenor de lo establecido en la Ley 1480 de 2011, esto con respecto a la garantía legal de que trata el artículo 7º indicado en la primera excepción, así como lo indicado en el artículo 11 numeral 1º *ibidem*, que expresa claramente:

“ARTICULO 11. ASPECTOS INCLUIDOS EN LA GARANTÍA LEGAL. *Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:” “1. Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.”* (Negrillas fuera de texto).

De conformidad con las pruebas documentales que contienen los diagnósticos técnicos y trabajos realizados se constata que a la motocicleta se le realizaron las atenciones técnicas y preventivas requeridas y no presentó daños reiterados, Los trabajos preventivos realizados cumplen con los parámetros legales de la obligación general determinada en la ley del consumidor. Las novedades técnicas que presentó la motocicleta fueron susceptibles de atención y, por tanto, admitieron su reparación, tal como se muestra en las ordenes de trabajo aportadas, no solo con los trabajos técnicos efectuados, sino con los recorridos que presenta la motocicleta que muestran un funcionamiento idóneo.

4. IDONEIDAD Y GARANTÍA DEL TRABAJO TÉCNICO REALIZADO

Concordante con lo anterior, MOTORED DE COLOMBIA S. A.S. ha realizado las intervenciones técnicas y preventivas idóneas para garantizar el buen funcionamiento de la motocicleta. El numeral 5 del estatuto del Consumidor, enmarca la obligación de la garantía en los siguientes términos:

“5. garantía: obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, deresponder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. la garantía legal no tendrá contra prestación adicional al precio del producto.”

En las órdenes de taller analizadas en la primera excepción, se indican los trabajos técnicos realizados. Se trata de mantenimientos preventivos e intervenciones por garantía de novedades técnicas que fueron susceptibles de ser corregidas haciendo los ajustes y el cambio de piezas pertinentes, que garantizaron superar las fallas y el funcionamiento de la moto en los estándares de idoneidad y calidad. Los kilometrajes que muestra la moto en cada una de las revisiones preventivas e intervenciones técnicas, indica que ha funcionado en óptimas condiciones y a la fecha sin ninguna novedad técnica que impida su uso.

Es pertinente indicar que estas órdenes de taller son de pleno conocimiento del cliente y al respecto no hay ninguna observación de su parte, por lo cual recibe a entera satisfacción su producto. Igualmente, es preciso anotar que las órdenes de taller que se aportan son pruebas documentales con diagnósticos técnicos emanadas de un taller idóneo y autorizado, en las que se detallan los trabajos realizados.

5. INEXISTENCIA DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA DE ACUERDO A LA LEY Y AL CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Las normas que regulan el tema específico de la publicidad engañosa, en concordancia con el pronunciamiento de la SIC, enmarcan unos comportamientos taxativos que no se ajustan a los hechos narrados por el demandante en la presente acción.

La Ley 3466 de 1982 *“Por el cual se dictan normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la **responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones**”*, define en su artículo primero, literal d) como Propaganda Comercial: *“Todo anuncio que se haga al público para promover o inducir a la adquisición, utilización o disfrute de un bien o servicio, con o sin indicación de sus calidades, características o usos, a través de cualquier medio de divulgación, tales como radio, televisión, prensa, afiches, pancartas, volantes, vallas y, en general, todo sistema de publicidad.”*

En efecto MOTORED DE COLOMBIA S.A.S., cumple con dicha disposición dentro del marco de la publicidad que presenta en el mercado para los consumidores y futuros clientes. Es más, en el manual del producto que se entrega a los usuarios, se detallan las especificaciones del producto y las obligaciones de mantenimiento preventivo del usuario en cualquier centro de servicio autorizado, que a su tenor indica:

*“**Servicio permanente:** Lleve su motocicleta para que sea revisada en un Distribuidor/ Concesionario Autorizado, de acuerdo con el cronograma de servicio, para un rendimiento óptimo y mantenga bajo control el nivel de emisiones.”*

La Corte Constitucional ha manifestado al respecto:

“propaganda como la actividad destinada a dar a conocer al público un bien o servicio con el fin de atraer adeptos, compradores, espectadores o usuarios, o crear simpatizantes, a través de cualquier medio de divulgación.”

MOTORED DE COLOMBIA S.A.S. cumple tanto con el marco constitucional como el legal para dar a conocer su producto en el cumplimiento de su objeto social y en el presente asunto no ha sido la excepción. Ahora bien, atendiendo el tema central del *sub lite*, la publicidad engañosa está determinada, conforme a las consideraciones de la SIC así:

“Se considera engañosa toda información contenida en la propaganda comercial, marca o leyenda, incluida la presentación del producto, que de cualquier manera induzca a error o pueda inducir a error a los consumidores o personas a las que se dirige y que puede afectar su comportamiento económico.”

El negocio jurídico celebrado con el señor BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GÓMEZ, se llevó a cabo cumpliendo con los cánones comerciales y le fue entregado el producto ofertado con las condiciones y servicios ofertados. La ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, establece en el artículo 30:

*“**ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD.** Está prohibida la publicidad engañosa. El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave. En los casos en que el anunciante no cumpla con las condiciones objetivas anunciadas en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, deberá responder frente al consumidor por los daños y perjuicios causados.”*

Es pertinente tener en cuenta en el marco de la interpretación de la publicidad engañosa los elementos objetivos del producto o servicio ofertado y no el aspecto subjetivo que obedece a criterios particulares y no concretamente a la información real suministrada al momento de la oferta o del negocio jurídico concreto.

Lo anterior es de vital importancia en tanto que, en efecto, los análisis subjetivos del consumidor obedecen a valoraciones u opiniones de tipo personal respecto del bien o servicio que se oferta. En este caso, existe una inconformidad del producto por parte del demandante, pero ello no es un elemento fáctico que determine una publicidad engañosa, más aún, cuando se han prestado los servicios técnicos tanto preventivos como por garantía.

Desde el punto de vista objetivo la SIC destaca las siguientes conductas como publicidad engañosa:

“Se entenderá que la información o la propaganda comercial son engañosas, entre otros casos cuando:”

1. *“Se omite información necesaria para la adecuada comprensión de la propaganda comercial.”*
2. *“Cuando la información indispensable para el adecuado manejo, mantenimiento, forma de empleo, uso del bien y/o servicio, así como precauciones sobre posibles riesgos, no esté en idioma castellano.”*
3. *“Se establecen mecanismos para trasladar al consumidor los costos del incentivo de manera que éste no pueda advertirlo fácilmente, como cuando se disminuye la calidad o cantidad del producto o servicio o se incrementa su precio, entre otros.”*
4. *“La información sobre restricciones, limitaciones, excepciones y condiciones adicionales para la adquisición del producto o servicio, no se incluye en la propaganda comercial y no tiene similar notoriedad al ofrecimiento del producto o servicio que se anuncia.”*
5. *“Se ofrecen productos o incentivos con deficiencias o imperfectos, usados, remanufacturados, remodelados o reconstruidos, próximos a vencerse y de colecciones o modelos anteriores sin indicar tales circunstancias de manera clara y precisa en la propaganda comercial.”*
6. *“Se ofrecen de manera gratuita productos, servicios o incentivos cuando la entrega de los mismos está supeditada al cumplimiento de alguna condición por parte del consumidor que no se indica en la propaganda comercial.”*

En ninguno de los casos taxativos establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, se materializa una posible conducta dañina o engañosa por parte de MOTORED DE COLOMBIA S.A.S. en el proceso de negociación con el señor BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GÓMEZ. El análisis objetivo nos lleva a concluir que no existe ninguna causal y, por ende, no aflora ninguna conducta que se pueda enmarcar como publicidad engañosa que haya hecho incurrir en error a la parte actora para adquirir el producto que actualmente goza sin ningún contratiempo y que, respecto de su obligación de mantenimiento, puedo utilizar cualquier centro de servicio técnico a nivel nacional como es de su conocimiento y lo expresa el manual del producto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tenga como fundamentos de derecho: Artículo 83 constitucional, según el cual las actuaciones de los particulares están revestidas del principio de la buena fe. Artículo 63 y siguientes del Código Civil. Ley 1480 de 2011, Ley 1564 de 2012. Demás normas concordantes.

Tenga como fundamentos de derecho: Artículo 83 constitucional, según el cual las actuaciones de los particulares están revestidas del principio de la buena fe. Artículo 63 y siguientes del Código Civil. Ley 1480 de 2011, Ley 1564 de 2012. Demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito practicar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte al Señor BRAHIAN SCHNEIDER ORTIZ GÓMEZ, para que absuelva las preguntas que le haré de manera oral a cerca de los hechos que motivan la presente contestación de la demanda y demás circunstancia de tiempo, modo y lugar.

DOCUMENTALES

Sírvase tener como pruebas documentales para su análisis las siguientes órdenes de trabajo técnico, que muestran los trabajos realizados y su concepto:

1. OT 15275 del 2021/11/22 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 634 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
2. OT 2452 del 2022/01/24 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 3.587 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
3. OT 15957 del 2022/02/01 atención por garantía, se cambiaron partes para garantizar el funcionamiento de la motocicleta.
4. OT 16227 del 2022/02/24 atención por garantía, presentaba un recorrido de 5.866 kilómetros, se realizó escáner a la motocicleta para corregir falla como el testigo del motor y las revoluciones. No determina falla técnica que impida el funcionamiento, se trata de ajustes para garantizar el funcionamiento.
5. OT 16393 del 2022/03/11 atención por garantía, presentaba un recorrido de 6.435 kmts, *la moto se le realizo los cambios de todas las partes afectas, como lo fue cilindro completo componente culata, bomba lubricación, componente cigüeñal con rodamientos kit cadenilla con deslizadores se realizó ajuste y cambio rodamiento.* Lo anterior en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11º numeral 1º de la ley 1480 de 2011 teniendo en cuenta que fue susceptible de reparación.
6. OT 17030 del 2022/05/11 atención por garantía, presentaba un recorrido de 8.647 kmts, se determina que la motocicleta no ha ingresado dentro de los rangos determinados por el productor para el mantenimiento preventivo. Sin embargo, se atendió por garantía teniendo en cuenta que faltaban unos tornillos. Además de presentar el exosto rayado. Las anteriores novedades no establecen fallas técnicas y son propias del cuidado del vehículo por parte del usuario.

7. OT 17072 del 2022/05/16 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 8.806 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
8. OT 18067 del 2022/08/08 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 11.582 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
9. OT 18488 del 2022/09/13 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 13.189 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento. Se realiza prueba de ruta con el cliente.
10. OT 19031 del 2022/10/28 atención por revisión preventiva, presentaba un recorrido de 14.988 kmts, sin ninguna novedad técnica y se realizaron trabajos de mantenimiento.
11. Factura de venta electrónica No. B1M-1235 del 31 de octubre de 2021 que contiene el valor del negocio jurídico realizado.

TESTIMONIAL

Sírvase decretar el testimonio del señor ANDRÉS SERPA, mayor de edad, técnico del punto de atención en Venecia, Bogotá, persona que tiene conocimiento de las intervenciones técnicas realizadas a la motocicleta objeto del presente proceso. El objeto de la prueba es que el testigo declare todo lo que le conste y sepa de las intervenciones que se han efectuado a la moto del demandante en los talleres de MOTORED DE COLOMBIA S.A.S., los resultados obtenidos, el funcionamiento de la moto luego de las intervenciones y las condiciones de desempeño al momento de la entrega al propietario.

Podrá ser citado en la calle 45 A Sur No. 52 A-75 Bogotá o por conducto del suscrito.

PRUEBA PERICIAL

Teniendo en cuenta el término de la contestación y siendo pertinente y útil para claridad del despacho, e igualmente teniendo en cuenta que la motocicleta se encuentra en poder de su propietario, sírvase decretar la prueba pericial en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, cuyo objeto es determinar de manera detallada las condiciones técnicas de la motocicleta, el funcionamiento y rendimiento de la motocicleta, las revoluciones que desarrolla esa línea de motos y demás condiciones técnicas que den certeza del estado de funcionamiento de la motocicleta objeto de la presente demanda. Así mismo detallar, si es posible técnicamente, los trabajos técnicos realizados y sus resultados.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de MOTORD DE COLOMBIA S.A.S.
- Poder otorgado a mi nombre para actuar.
- Lo relacionado en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda

- MOTORED DE COLOMBIA S.A.S. en la carrera 1ª No. 21-78 Santiago de Cali. Correo electrónico: info@motoredcolombia.com.co
- Las mías las recibiré en la carrera 5ª No. 12-16 Oficina 409 Edificio Suramericana, Santiago de Cali. Correo electrónico: javierrocortes@gmail.com

Cordialmente,



JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO

C.C. 16.799.327 Cali

T.P. 83.703 del CS de la J.



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	15275				
Fecha Apertura	2021/11/22	Fecha programada entrega	2021/11/22	Fecha entrega	2021/11/22
Revisión	X	Garantía	-	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	634

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

REVISION DE 500 KM CON CAMBIO DE ACEITE

Diagnostico Tecnico

1ER SERVICIO Se revisa batería,bujía,filtro de aire,se tensiona y se lubrica la cadena y frenos,se hacen ajustes generales,cambio de aceite y arandela,limpieza de filtro centrifugo cambio de empaques lado derecho.

Trabajos Realizados

1ER SERVICIO Se revisa batería,bujía,filtro de aire,se tensiona y se lubrica la cadena y frenos,se hacen ajustes generales,cambio de aceite y arandela,limpieza de filtro centrifugo cambio de empaques lado derecho.

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	47,000	Valor Repuestos	5,800	Valor Mano Obra	0
Subtotal	44,369.75	Valor IVA	8,430.25	Total	52,800

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse a alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Nombre jefe taller/asesor

null

Técnico de Servicio

Firma del Cliente
Identificación

Nombre del Cliente

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA AV BOYACA
Dirección	AV BOYACA 73-36	Teléfono	3107905761		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	2452				
Fecha Apertura	2022/01/04	Fecha programada entrega	2022/01/04	Fecha entrega	2022/01/04
Revisión	X	Garantía	-	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	3,587

OBSERVACIONES

Que indica el cliente	Observaciones al Ingreso
REV 3000//TENSIONAR CADENA // DE 2 A 3 PIERDE FUERZA //	REV 3000//TENSIONAR CADENA // DE 2 A 3 PIERDE FUERZA //

Diagnostico Tecnico

REVISION DE 3000 SIN NOVEDAD

Trabajos Realizados

REVISION DE 3000 SIN NOVEDAD

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	0	Valor Repuestos	0	Valor Mano Obra	0
Subtotal	0	Valor IVA	0	Total	0

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Nombre jefe taller/asesor

 null

Técnico de Servicio

Firma del Cliente
Identificación

Nombre del Cliente

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	15957				
Fecha Apertura	2022/02/01	Fecha programada entrega	2022/02/01	Fecha entrega	2022/02/16
Revisión	-	Garantía	X	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	4,920

OBSERVACIONES

Que indica el cliente	Observaciones al Ingreso
MOTO INGRESA APAGADA-	EXOSTO RAYADO.

Diagnostico Tecnico

CAMBIO DE PARTES

Trabajos Realizados

CAMBIO DE PARTES

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	0	Valor Repuestos	0	Valor Mano Obra	0
Subtotal	0	Valor IVA	0	Total	0

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Nombre jefe taller/asesor

null

Técnico de Servicio

Firma del Cliente
Identificación

Nombre del Cliente

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	16227				
Fecha Apertura	2022/03/24	Fecha programada entrega	2022/03/24	Fecha entrega	2022/03/02
Revisión	-	Garantía	X	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	5,866

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

TESTIGO DE MOTOR- PARTE DELANTERA INESTABLE-AL REALIZAR UN CAMBIO SE BAJAN LAS REVOLUCIONES MUCHO.

Diagnostico Tecnico

Trabajos Realizados

ESCANEADA MOTOCICLETA PARA CORRECCION FALLA

ESCANEADA MOTOCICLETA PARA CORRECCION FALLA

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	0	Valor Repuestos	0	Valor Mano Obra	0
Subtotal	0	Valor IVA	0	Total	0

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Nombre jefe taller/asesor

null

Técnico de Servicio

Firma del Cliente
Identificación

Nombre del Cliente

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	16393				
Fecha Apertura	2022/03/11	Fecha programada entrega	2022/03/11	Fecha entrega	2022/03/25
Revisión	-	Garantía	X	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	6,435

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

RUIDO EN MOTOR - NO TIENE FUERZA - SE BAJAN LAS REVOLUCIONES EN CUALQUIER CAMBIO.

Diagnostico Tecnico

Trabajos Realizados

SE REALIZA CAMBIO DE PARTES

la moto se le realizo el cambio de todas las partes afectas , como lo fue cilindro completo componente culata , bomba lubricación , componente cigüeñal con rodamientos kit cadenilla con deslizadoros se realizo ajuste y cambio rodamiento

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	0	Valor Repuestos	0	Valor Mano Obra	0
Subtotal	0	Valor IVA	0	Total	0

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse a alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Firma del Cliente
Identificación

Nombre jefe taller/asesor

Nombre del Cliente

null

Técnico de Servicio

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENEZIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	17030				
Fecha Apertura	2022/05/11	Fecha programada entrega	2022/05/11	Fecha entrega	2022/05/12
Revisión	-	Garantía	X	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	8,647

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

LA MOTOCICLETA SE CONTINUA APAGANDO. NO SE MANTIENE. . TORNILLO FALTANTE EN PEDAL DE CRANK. VOLANTE INESTABLE AL CONDUCIR...
CELU:3057870324

DEJAN TARJETA DE PROPIEDAD.. TORNILLO FALTANTE EN GUARDABARRO TRASERO. TORNILLO DE PEDAL DE CRANCK FALTANTE. EXOSTO RAYADO. 6 LINEAS DE GASOLINA.

Diagnostico Tecnico

Trabajos Realizados

SE EVIDENCIA QUE NO TIENE REVISION DE 6000 Y PTE 9000 KM SE LE INDICA AL CLIENTE QUE EL FANLATANDE DE REVISIONES INDICA PERDIDA DE GARANTIA

SE EVIDENCIA QUE NO TIENE REVISION DE 6000 Y PTE 9000 KM SE LE INDICA AL CLIENTE QUE EL FANLATANDE DE REVISIONES INDICA PERDIDA DE GARANTIA

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	0	Valor Repuestos	0	Valor Mano Obra	50,000
Subtotal	42,016.81	Valor IVA	7,983.19	Total	50,000

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Firma del Cliente
Identificación

Nombre jefe taller/asesor

Nombre del Cliente

null

Técnico de Servicio

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	17072				
Fecha Apertura	2022/05/16	Fecha programada entrega	2022/05/16	Fecha entrega	2022/05/19
Revisión	X	Garantía	-	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	8,806

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

REV DE 9000 KM CON CAMBIO DE ACEITE. . DESPUES DE LAS 6000 RPM SE SIENTE INESTABLE EL VOLANTE.

Diagnostico Tecnico

Trabajos Realizados

Rev. 9.000 Km Se realiza cambio de aceite y arandela,engrase de ejes y rodamientos,limpieza de carburador y filtro de aire,calibración de válvulas,revisión de sistema eléctrico, mantenimiento de bandas.

Rev. 9.000 Km Se realiza cambio de aceite y arandela,engrase de ejes y rodamientos,limpieza de carburador y filtro de aire,calibración de válvulas,revisión de sistema eléctrico, mantenimiento de bandas.

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	50,000	Valor Repuestos	45,800	Valor Mano Obra	95,000
Subtotal	160,336.13	Valor IVA	30,463.87	Total	190,800

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Firma del Cliente
Identificación

Nombre jefe taller/asesor

Nombre del Cliente

null

Técnico de Servicio

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	18067				
Fecha Apertura	2022/08/08	Fecha programada entrega	2022/08/08	Fecha entrega	2022/08/09
Revisión	X	Garantía	-	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	11,582

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

REV DE 12000 KM CON CAMBIO DE ACEITE .

Diagnostico Tecnico

Rev. 12.000 Km Se revisa batería, bujía, filtro de aire, se tensiona, se lubrica la cadena y frenos, se hacen ajustes generales, cambio de aceite y arandela, limpieza de filtro centrifugado cambio de empaques lado derecho.

Trabajos Realizados

Rev. 12.000 Km Se revisa batería, bujía, filtro de aire, se tensiona, se lubrica la cadena y frenos, se hacen ajustes generales, cambio de aceite y arandela, limpieza de filtro centrifugado cambio de empaques lado derecho.

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	25,000	Valor Repuestos	85,800	Valor Mano Obra	35,000
Subtotal	122,521.01	Valor IVA	23,278.99	Total	145,800

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Nombre jefe taller/asesor

null

Técnico de Servicio

Firma del Cliente
Identificación

Nombre del Cliente

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	18488				
Fecha Apertura	2022/09/13	Fecha programada entrega	2022/09/13	Fecha entrega	2022/09/16
Revisión	—	Garantía	—	Colisión	—
Modernización	—	Mecánica General	X	Reproceso	—

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	13,189

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

REVISAR SONIDO ANORMAL,SE SIENTE SIN FUERZA REVISAR CADENA, REVISAR CUNAS

Diagnostico Tecnico

Trabajos Realizados

SE REVISY Y ENCUENTRA SIN NOVEDAD SE REALIZA PRUEBA DE RUTA CON EL CLIENTE

SE REVISY Y ENCUENTRA SIN NOVEDAD SE REALIZA PRUEBA DE RUTA CON EL CLIENTE

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	0	Valor Repuestos	0	Valor Mano Obra	0
Subtotal	0	Valor IVA	0	Total	0

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Firma del Cliente
Identificación

Nombre jefe taller/asesor

Nombre del Cliente

null

Técnico de Servicio

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas



ORDEN DE TRABAJO SALIDA



INFORMACIÓN CONCESIONARIO

NIT	900749690	Nombre	MOTORED DE COLOMBIA SAS	Sucursal	MOTORED HERO BOGOTA D.C VENECIA
Dirección	CALLE 45A SUR No 52A - 75	Teléfono	3142979662		

INFORMACIÓN ORDEN DE TRABAJO

No Orden	19031				
Fecha Apertura	2022/10/28	Fecha programada entrega	2022/10/28	Fecha entrega	2022/10/29
Revisión	X	Garantía	-	Colisión	-
Modernización	-	Mecánica General	-	Reproceso	-

INFORMACIÓN PROPIETARIO

Nombres	Brahian Esneider	Apellidos	Ortiz Gomez	Identificación	1030544936
Dirección	Bogota	Celular	3124994702	Teléfono	
Ciudad	BOGOTA, D.C.	Email			

INFORMACIÓN MOTOCICLETA

VIN	9G5KCU020NVMK0157	Motor	KC01AAMHD03486	Placa	YDX41F
Línea	HUNK 160 FI	Color	ROJO	Año Modelo	2022
Fecha Venta	2021/10/26	Fecha Entrega	2021/11/22	Kilometraje	14,988

OBSERVACIONES

Que indica el cliente

Observaciones al Ingreso

REV DE 15000 CON CAMBIO DE ACEITE

Diagnostico Tecnico

Rev. 15.000 Km Se revisa batería, bujía, filtro de aire, se tensiona y se lubrica la cadena y frenos se hacen ajustes generales,cambio de aceite y arandela.

Trabajos Realizados

Rev. 15.000 Km Se revisa batería, bujía, filtro de aire, se tensiona y se lubrica la cadena y frenos se hacen ajustes generales,cambio de aceite y arandela.

LIQUIDACIÓN

Valor Aceite	0	Valor Repuestos	0	Valor Mano Obra	140,000
Subtotal	117,647.06	Valor IVA	22,352.94	Total	140,000

CONDICIONES

1. Los materiales y repuestos son suministrados por la empresa, salvo estipulación escrita en contrario. 2. El cliente autoriza a la empresa para efectuar pruebas de ruta necesarias del vehículo, dentro y fuera del taller. 3. El cliente acepta que la empresa no responde en ningún caso por objetos dejados en el vehículo si éstos no son manifestados por el cliente y registrados en la orden de trabajo. Así mismo, el cliente acepta que la empresa no responde por rayones y golpes que tenga el vehículo cuando éste ingresa sucio al taller. 4. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la empresa no responde por pérdidas o deterioro de los vehículos o de los objetos dejados a su cuidado. 5. El cliente al entregar el vehículo para su reparación se obliga a pagar el valor de la reparación facturada antes de retirar el vehículo. 6. El término de la garantía por el servicio prestado es de 3 meses o 3000 km, lo que primero ocurra. 7. De acuerdo a la ley 1480 de 2011 si pasado un mes a partir de la fecha prevista para la devolución o a la fecha en que el consumidor debía aceptar o rechazar expresamente el servicio sin que el cliente acuda a retirar el vehículo, la empresa lo requerirá para que lo retire dentro de los dos meses siguientes al envío de la comunicación. Si el cliente no lo retira, se entenderá por ley que abandona el vehículo y la empresa podrá disponer del mismo conforme a lo establecido en la ley. Una vez declarado el abandono del vehículo, el concesionario y/o taller autorizado solo podrá cobrar al consumidor los costos en que incurra con ocasión del almacenamiento y mantenimiento que efectúe a la motocicleta. 8. En caso de no poder retirar personalmente el vehículo arriba mencionado, el propietario o usuario autorizará por escrito a la persona encargada para su retiro. 9. La empresa queda facultada para ejercer el derecho de retención del vehículo mientras esté pendiente la cancelación de la cuenta. 10. Es entendido que quien contrata y autoriza el trabajo descrito es el propietario del vehículo o está autorizado por éste, quien declara que conoce y acepta íntegramente condiciones de este documento. 11. Los costos de los servicios y repuestos que la empresa indique al momento de recibir el vehículo, se consideran una cotización inicial de los mismos, por lo que estos valores no serán vinculantes para la empresa. El cliente autoriza a la empresa a realizar servicios y/o reparaciones adicionales y/o diferentes a las que inicialmente se haya informado, siempre que resulten necesarias para el buen funcionamiento del vehículo. La empresa se compromete a informar a quien contrata o autoriza los servicios de cualquier cambio en la cotización inicial de los mismos y de los repuestos para que en caso de no aceptar expresamente dichas modificaciones la empresa se abstenga de llevarlas a cabo. 12. Autorizo expresamente a la empresa para que con fines estadísticos y de información comercial, reporte a cualquier entidad que maneje base de datos con los mismo fines, el surgimiento, modificación, incumplimiento y extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o posterioridad a este contrato y en especial la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros; la presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. 13. El cliente tiene conocimiento que, en caso de presentarse a alguna de sus revisiones periódicas de forma extemporánea, puede ser causal para la pérdida de la garantía; cuando se compruebe que la no realización en forma oportuna, conlleva al mal funcionamiento de la motocicleta. En este sentido, entendiéndose como revisión extemporánea, el mantenimiento preventivo que se realiza a una motocicleta, por fuera de los rangos de tiempo o kilometraje que se indica en el plan de mantenimiento del manual del producto.

Firma de Jefe Taller y/o Asesor
C.C

Nombre jefe taller/asesor

 null

Técnico de Servicio

Firma del Cliente
Identificación

Nombre del Cliente

He recibido la motocicleta con el debido servicio y reparación a mi entera satisfacción y las partes reemplazadas (si es el caso) me fueron entregadas

MOTORED DE COLOMBIA S.A.S.

NIT. 900749690-2

VENECIA

DIRECCIÓN: CALLE 45A SUR 52A-75
TELÉFONO o CELULAR: 3108379941
BOGOTÁ - COLOMBIA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA B1M 1235

No somos Agentes de Retención de Impuestos a las ventas
RESPONSABLE DEL I.V.A.
DIRECCIÓN: CRA 5 8 69 LC 401 ED ALCANA
PBX: 3148968632
CALI - COLOMBIA

Fecha y hora de generación 31/10/2021 4:21:57 PM

Fecha y hora de expedición 31/10/2021 4:26:32 PM

Fecha de vencimiento 31/10/2021

CLIENTE

No. IDENTIFICACIÓN: 1030544936

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: ORTIZ GALVIS BRAHIAN SCHNEIDER

DIRECCIÓN: CARRERA 90A # 4 -40 CASA 32

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

TELÉFONO: 3124994702

E-MAIL:

Forma de Pago	Moneda Negociación	Bodega	Vendedor	Orden de Compra	Página
CONTADO 0 DIAS CONTADO	COP	VENECIA	MUNEVAR SASTRE VIVIANA ESPERANZA		1 de 1

Concepto	Detalle	Cantidad	Unidad	% Imp	Precio unit.	Valor
Línea	HUNK	1	UND	19	\$ 6,546,219.00	\$ 7,640,001.11
Modelo	2022					
Motor No.	KC01AAMHD03486					
Chasis No.	9G5KCU020NVMK0157					
Color	ROJO					
Marca	HERO					
Cilindraje	163 cc					
Clase	MOTOCICLETA					

Medio de Pago:	LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA	
	DESCRIPCIÓN	VALOR
Efectivo	Valor bruto	\$ 6,546,219.00
	Descuento	\$ 126,050.00
	Subtotal antes de IVA	\$ 6,420,169.00
Observaciones:	Impuestos (IVA) % (19.0)	\$ 1,219,832.11
	Impuestos (Imp. Consumo) % (0.0)	\$ 0.00
	Retención IVA (0.0 %) (valor del IVA)	\$ 0.00
	Retención Fuente (0.0)	\$ 0.00
	Retención ICA (0.0)	\$ 0.00
Firma del Vendedor:	VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN	\$ 7,640,001.11



Recibimos el producto conforme en cuanto a la calidad, cantidad y oportunidad y aceptamos la presente
Factura electrónica de venta.

Firma del Cliente

Fecha

En el evento de encontrar alguna inconformidad con este producto o con la garantía del mismo, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos, los(as) cuales serán resueltos(as) en este establecimiento de acuerdo con el procedimiento establecido, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Ley 1480 de 2011 y demás normas vigentes.

Para los vencimientos especificados cualquier retardo en el pago de uno de ellos hace exigible el saldo insoluto de la deuda, causando intereses de mora sobre el mismo a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

El original de esta factura de venta debe devolverse debidamente aceptado dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, para su pago gire cheque a favor de MOTORED DE COLOMBIA S.A.S., con restricción al primer beneficiario.

HABILITACION DE NUMERACIÓN PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA No. 18764016918183 RANGO B1M-1080 AL B1M-10000 FECHA 24/08/2021 VIGENCIA 18 MESES



80d2feea9afd12548df7be342a30ccbcad36802d4bd8267aa1e464dabb6998bd8d934e9042d34bd5f87c244e5aedba93

Proveedor Tecnológico: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10 de Julio de 2020 04:45:46 PM

Recibo No. 7679542, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082021MFMS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MOTORED DE COLOMBIA S.A.S.
Nit.:900749690-2
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 904600-16
Fecha de matrícula : 15 de Julio de 2014
Último año renovado:2020
Fecha de renovación:26 de Junio de 2020
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 1 # 21 - 78
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:info@motoredcolombia.com.co
Teléfono comercial 1:3148968632
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:KR 1 # 21 - 78
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:info@motoredcolombia.com.co
Teléfono para notificación 1:3148968632
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica MOTORED DE COLOMBIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 11 de julio de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2014 con el No. 9369 del Libro IX ,Se constituyó MOTORED DE COLOMBIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal:

I) la compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de vehículos automotores, en especial de motocicletas y de accesorios y repuestos para tales vehículos. II) la prestación 'de servicios de asesoría técnica y de mecánica en general para el conjunto de vehículos equipos e implementos para los sectores agrícolas, del transporte. III) la inversión o financiación y en general la explotación comercial de las empresas o negocios afines a su objeto social, ya sea como socio o como accionista. IV) la realización de cualquier tipo de actividad lícita de carácter civil y comercial. para el desarrollo de su objeto social sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando fuere aconsejable; dar o tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u activos necesarios para el desarrollo de la empresa, constituir sociedades para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir y otorgar concesiones y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil, comercial: administrativo o financieros que guarden relación de medio afín con el objeto social y todo aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1.000.000.000
No. de acciones:	1.000.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$308.308.000
No. de acciones:	308.308
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$308.308.000
No. De acciones:	308.308
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes, designados por el término de un año por la asamblea general de accionistas, quienes continuarán en ejercicio de sus cargos aún vencido este término mientras no sea efectuado un nuevo nombramiento por parte de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien deberá obtener autorización de la asamblea de accionistas para celebrar cualquier operación que se encuentre por fuera del giro normal de los negocios.

Requerirá autorización de la asamblea de accionistas para celebrar los siguientes actos o contratos:

- 1) la obtención de préstamos bancarios con o sin garantía, cuando la cuantía exceda de ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.
- 2) la venta o enajenación a cualquier título, de los activos fijos de la sociedad, cualquiera que sea su cuantía.
- 3) el otorgamiento de garantías reales y personales de la sociedad, para garantizar obligaciones de terceras personas, cualquiera que sea su cuantía;
- 4) la realización, ejecución o celebración de todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social cuando la cuantía exceda de ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.
- 5) inversiones de capital superiores a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigente (80smlmv) por año;
- 6) incrementos salariales superiores al monto mínimo estipulado anualmente por ley;
- 7) la contratación de una firma de auditoría o de revisoría fiscal que de manera permanente se encargue de verificar los procedimientos que lleva a cabo la administración de la compañía y la verificación de la veracidad e idoneidad de los estados financieros de la compañía;
- 8) aprobación del presupuesto anual de la compañía;
- 9) todos los actos o contratos de la compañía sin importar su naturaleza, en cuantía superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la compra de activos. se entenderá como un solo contrato, aquellos que sean firmados en diferente momento con la misma compañía, matriz o subsidiaria dentro de un periodo de un (1) año;
- 10) la vinculación de empleados que no se encuentren aprobados dentro del presupuesto de la compañía, remuneración laboral y comisiones de venta, bonificaciones, apoyos, subsidios, etc;
- 11) la entrega o aprobación de cualquier tipo de subsidios, bonificaciones, auxilios, ayudas, etc. a los empleados de la compañía no incluidos dentro del presupuesto por encima de 10 millones de pesos en un mes;
- 12) apertura de nuevos puntos de venta, sucursales o agencias.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 09 de febrero de 2015, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2015 No. 3086 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	LILIANA SERNA FRANCO	C.C.31962652
SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA HERRERA VALLEJO	C.C.67032093

Por Acta No. 017 del 12 de diciembre de 2017, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018 No. 656 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LILIANA SERNA FRANCO	C.C.31962652

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 004 del 02 de marzo de 2015, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2015 No. 3469 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.	Nit.805004023-8

Por Documento privado del 06 de julio de 2017, de la Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2017 No. 11694 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ	C.C.1665927

Por Documento privado del 15 de mayo de 2020, de la Auditoria Y Consultoria Integral S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2020 No. 7224 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS FERNANDO REYNEL LOPEZ	C.C.1144048212

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 5 del 28/04/2015 de Asamblea De Accionistas	7555 de 02/06/2015 Libro IX
ACT 006 del 26/05/2016 de Asamblea De Accionistas	9085 de 01/06/2016 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4541
Actividad secundaria Código CIIU: 4542
Otras actividades Código CIIU: 4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MOTORED DE COLOMBIA CALI UNICO
Matrícula No.:	913816-2
Fecha de matricula:	06 de noviembre de 2014
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 3 # 52 - 120 CCO UNICO OUTLET LC 902
Municipio:	Cali



Nombre: MOTORED DE COLOMBIA CALI CRA 1
Matrícula No.: 916984-2
Fecha de matricula: 07 de enero de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 No. 21 78
Municipio: Cali

Nombre: MOTORED DE COLOMBIA AV. ROOSEVELT
Matrícula No.: 929289-2
Fecha de matricula: 18 de junio de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 27 19
Municipio: Cali

Nombre: MOTORED DE COLOMBIA CRA 1 - 2
Matrícula No.: 1013815-2
Fecha de matricula: 11 de abril de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 1 No. 22 58
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$36.995.872.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4541

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 10 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 04:45:45 PM

